



TRIBUNAL DE CUENTAS

RES. 1744/2022

RESOLUCION ADOPTADA POR EL

TRIBUNAL DE CUENTAS

EN SESION DE FECHA 13 DE JULIO DE 2022

(E. E. N° 2018-17-1-0004354, Ent. N° 1869/2022)

VISTO: el Oficio N° 104-2022-D/240081/2 de fecha 13/5/2022 remitido por la Secretaría General de la Administración Nacional de Combustibles, Alcohol y Portland (ANCAP), por la cual comunica la aprobación del Reglamento para el uso de las tarjetas corporativas en el Ente con las modificaciones propuestas por este Tribunal;

RESULTANDO: 1) que por Resolución N° 555/6/2013, el Directorio del organismo aprobó el borrador del procedimiento para el uso y administración de tarjetas corporativas;

2) que este Tribunal, por Resolución N° 3142/18 adoptada en Sesión de fecha 3.10.2018 dispuso expedirse respecto del borrador oportunamente remitido sobre el "Procedimiento para el uso y administración de tarjetas corporativas de Directorio", señalando que si bien en términos generales la reglamentación remitida se ajusta a los requerimientos de la Ordenanza N° 90, hay algunos puntos que deben ajustarse (Considerando N° 2), a saber:

2.1) que el numeral 1.3 del Acuerdo de la Ordenanza establece "Los funcionarios titulares de las tarjetas solamente podrán abonar con las mismas gastos imprevistos en misiones de trabajo declaradas tales por la autoridad competente del organismo", o sea que en todos los casos, para que proceda la utilización de la tarjeta, tiene que existir una resolución previa de la autoridad competente (el Directorio en este caso) estableciendo que el



TRIBUNAL DE CUENTAS

funcionario se encuentra en cumplimiento de una misión oficial, ya sea esta en el país o en el exterior. Esta exigencia no se encuentra recogida en el proyecto de reglamentación remitido (Considerando N° 3);

2.2) la opción de no percibir viáticos en las misiones al interior del país (último inciso del punto 3), no cambia la naturaleza de los gastos en los que se incurra, por lo que deberá aplicarse en todos los casos lo previsto en el punto 1.4 del Acuerdo de la Ordenanza N° 90, en particular la existencia de una resolución previa del jerarca que dispone la misión oficial, que deberá precisar el monto de los viáticos que en el caso corresponden, el que no podrá excederse por esa vía (Considerando N° 4);

2.3) el numeral 1.9 del Acuerdo de la Ordenanza dispone que el fondo "podrá reponerse únicamente hasta el monto correspondiente a las rendiciones aprobadas", lo que deberá consignarse en el punto 4.13 del Proyecto de Reglamentación remitida (Considerando N° 5);

3) que en esta oportunidad se remite el "Procedimiento para el uso y administración de tarjetas corporativas de Directorio" aprobado con las modificaciones propuestas, por Resolución de Directorio N° 257/5/2022, Acta N° 8079 de fecha 13.5.2022 indicando, asimismo, que permanece incambiado el oportunamente sometido a consideración de este Tribunal - en el que se establece que:

3.1) las tarjetas corporativas son tarjetas de crédito emitidas por el Banco de la República Oriental del Uruguay que se asignan a los señores Directores desde el momento de asumir sus cargos hasta su cese, para cubrir aquellos gastos de protocolo y/o imprevistos dentro o fuera del país en misiones de trabajo y contra rendición de cuentas, así como para el pago de los gastos de alimentación y alojamiento que demanden las misiones al interior del país cuando se opte por no percibir viáticos (Puntos 1 y 2 del Procedimiento);



TRIBUNAL DE CUENTAS

3.2) “para abonar un gasto que se realice durante una misión oficial fuera o dentro del país mediante el uso de la tarjeta, debe existir una resolución previa de la autoridad competente (Directorio), estableciendo que el miembro del Directorio se encuentra en cumplimiento de una misión Oficial, en el país o en el exterior” (Punto 3 “Glosario”, “Tarjetas corporativas”);

3.3) respecto del procedimiento establecido en el Punto 4, se establece específicamente que (Numeral 7): *“El Directorio podrá autorizar abonar con la tarjeta corporativa gastos imprevistos en misiones oficiales dentro o fuera del país, las cuales se deben autorizar mediante Resolución previa”;*

3.4) que el Punto 4 numeral 14 (in fine) establece que el Fondo Permanente Electrónico (FPE) podrá reponerse únicamente hasta el monto correspondiente a las rendiciones aprobadas;

CONSIDERANDO: 1) que este Tribunal, al amparo de lo establecido por el artículo 211, Literal F) de la Constitución de la República, dictó la Ordenanza N° 90 de fecha 2/5/2018, en la que fijó criterios y procedimientos para la utilización de las tarjetas corporativas, a los que deben ajustarse las reglamentaciones que se dicten al respecto;

2) que lo señalado por este Tribunal en Resolución N° 3142/18 adoptada en Sesión de fecha 3.10.2018 se encuentra recogido en el Procedimiento aprobado por Resolución Directorio 257/5/2022, en los puntos 3 del Glosario in fine y 4.7 del mismo;

3) que la reglamentación remitida que se comunica en esta oportunidad, con las incorporaciones efectuadas, se ajusta a los requerimientos de la Ordenanza N° 90, de fecha 2.5.2018;

ATENTO: a lo precedentemente expuesto y a lo dispuesto por los artículos 228 y 211 literal E) de la Constitución y la Ordenanza N° 90 de este Tribunal de 2 de mayo de 2018;

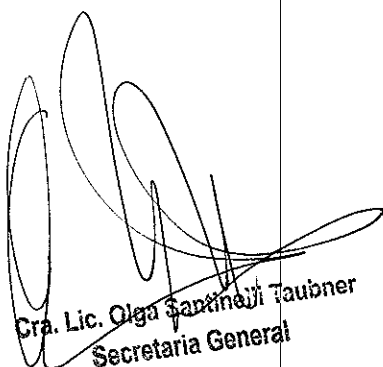


TRIBUNAL DE CUENTAS

EL TRIBUNAL ACUERDA

- 1) Tomar conocimiento de la Resolución N° 257/5/2022, Acta N° 8079 de fecha 13.5.2022;
- 2) Comunicar al Organismo actuante y al Contador Delegado.

ag


Cra. Lic. Olga Santinelli Taubner
Secretaria General